Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01172518.----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01172518, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO EN ARCHIVO PDF LAS BITÁCORAS DE LOS VEHICULOS (SIC)
OFICIALES DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA, DONDE DIGA LA
PLACA DEL VEHÍCULO, EL KILOMETRAJE DE INICIO Y DE CONCLUSIÓN DEL
RECORRIDO, LA FECHA, A DONDE FUE, EL RESPONSABLE O USUARIO.
DE IGUAL MANERA SOLICITO ME INFORMEN LA DIRECCIÓN EN LA QUE SE
REGUARDAN LOS VEHICULOS (SIC) OFICIALES QUE SE ENCUENTRAN
ASIGNADOS A ESE SUJETO OBLIGADO (SIC)"

SEGUNDO.- El día doce de noviembre del año que antecede, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

RESPECTO A SU SOLICITUD, LE INFORMO QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, DETERMINA QUE DICHA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA ENTRE LA CONSIDERADA COMO UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA COMÚN, RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR NO ES FACTIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.



TERCERO.- En fecha quince de noviembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 01172518, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"ALGÚN DOCUMENTO DEBEN LLEVAR PARA EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS, GASOLINA O SALIDAS. ¿O ACASO NO HAY CONTROL DE NADA DE ESO?"

CUARTO.- Por auto dictado el día dieciséis de noviembre del año que precede, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO .- Mediante auto de fecha veintiuno de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interpone el recurso de revisión contra la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01172518, realizada a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el particular proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó por correo electrónico al recurrente y de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, a la autoridad recurrida,

EXPEDIENTE: 566/2018.

el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO .- Mediante proveido de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con el oficio marcado con el número AAFY/UT/061/2018 de fecha veintisiete de noviembre del año que precede, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01172518; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita, se desprende la existencia del acto que se reclama, toda vez que el Titular de la unidad de Transparencia en cuestión, manifestó expresamente haber dado contestación en tiempo y forma a la solicitud de acceso con folio 01172518, el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual determinó que la información solicitada no se encuentra considerada como una obligación de transparencia común, por lo que no era posible proporcionarla, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del/ conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión; finalmente, en cuanto a la petición de desechamiento del asunto que nos ocupa, se hizo del conocimiento que se resolvería lo conducente en la definitiva que emitiere el Pleno del Instituto.

OCTAVO.- En fecha veintitrés de enero del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al ciudadano, por correo electrónico el día veinticinco de referido mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,



con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto de reculso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 01172518, recibida por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: "1.- Bitácoras de los vehículos oficiales donde diga la placa del vehículo, el kilometraje de inicio y de conclusión del recorrido, la fecha, a dónde fue, y al responsable o usuario, del primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha, y 2.- Dirección en la que se reguardan los vehículos oficiales asignados."

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta al contenido de información 1, la parte recurrente señaló que el periodo de la información que es de su interés obtener es la correspondiente al *primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha*; por lo que, se considerará que la información que colmaría su pretensión sería aquélla que se hubiera generado en el mes de octubre de dos mil dieciocho a la fecha que efectuó la solicitud de acceso, esto es, <u>al seis de noviembre de dos mil dieciocho</u>.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD

..."

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 566/2018.

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESICIÓN TEMPORAL."

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, notificó al particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01172518; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día quince de noviembre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que resultó procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

Admitido el recurso de revisión, en fecha veintitrés de noviembre del año inmediato anterior se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió advirtiéndose su intención de aceptar la existencia del acto reclamando, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01172518, que fuera hecha del conocimiento del particular el día doce de noviembre del año que precede, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 566/2018.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD;

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de la Materia, es la publicidad del *inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de los Sujetos Obligados*; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre <u>vinculada</u> a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; por lo que, si bien la norma en cita, establece las obligaciones mínimas de transparencia de los sujetos obligados, no menos eferto es, que esta <u>no es limitativa</u>, adquiriendo tal carácter toda información que se encontrare vinculada a la misma, que <u>contribuya a transparentar la gestión pública y</u>



<u>favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus autoridades.</u>

Establecido lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público la peticionada en los contenidos: "1.- Bitácoras de los vehículos oficiales donde diga la placa del vehículo, el kilometraje de inicio y de conclusión del recorrido, la fecha, a dónde fue, y al responsable o usuario, del primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha, y 2.- Dirección en la que se reguardan los vehículos oficiales asignados.".

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que al ser los vehículos oficiales bienes muebles, pudiera advertirse algún registro con la información que se peticiona, que se encontrare vinculado con algún inventario o algún otro documento (bitácoras) que contribuya a transparentar que parte los recursos otorgados son destinados a la adquisición y mantenimiento del parque vehicular de los sujetos obligados.

SEXTO.- Establecido lo anterior, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera resguardarla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONÁMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

..."

٠...

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 69 DUODECIES. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁN CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERAN PARA EL OPORTUNO DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN RESPECTIVOS. LOS TITULARES DE DICHOS ÓRGANOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR.

Por su parte, la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEYES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL. RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

EXPEDIENTE: 566/2018.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

II. EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA;

..."

LAS DIRECCIONES PODRÁN TENER LAS SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, COORDINACIONES Y PERSONAL OPERATIVO, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS CUALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

El Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LOS DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. EL DIRECTOR GENERAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

EXPEDIENTE: 566/2018.

APARTADO B. FACULTADES DELEGABLES.

XXVI. VERIFICAR LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES ASIGNADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA;

ARTÍCULO 5. LA AGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA: I. DIRECCIÓN GENERAL;

IX. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, Y ..."

Finalmente, el Manual de uso y operación de los vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, indica:

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

"...

DEPENDENCIAS.- LO CONFORMAN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL DESPACHO Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA C. GOBERNADORA.

LA UNIDAD.- LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE EN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES.

VEHÍCULOS.- TODO BIEN AUTOMOTOR YA SEA PROPIO O AQUÉLLOS DE LOS QUE TENGA LA POSESIÓN LEGAL BAJO CUALQUIER TÍTULO EL PODER EJECUTIVO DESTINADOS PARA TRANSPORTE Y CARGA.

RESGUARDO.- PROCESO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL SE ENTREGA LA RESPONSABILIDAD DEL VEHÍCULO AL RESGUARDANTE.

USUARIO.- SERVIDOR PÚBLICO QUE CONDUZCA UN VEHÍCULO OFICIAL.

RESGUARDANTE.- SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE A SU CUIDADO Y USO EL BIEN AUTOMOTOR.

3. PROPÓSITO.

ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE HAGAN USO DE VEHÍCULOS OFICIALES.

EXPEDIENTE: 566/2018.

4. ALCANCE

ESTE MANUAL SERÁ DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR A LOS **ADMINISTRATIVOS** Υ LAS SANCIONES A PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EN SU CASO, LAS QUE INDIQUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

- 5. DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL.
- 1. TODOS LOS VEHÍCULOS DEL EJECUTIVO, ESTARÁN ADSCRITOS Á ÚNO O RESPONSABLES QUIENES FIRMARÁN EL RESGUARDO VARIOS CORRESPONDIENTE ANTE LA UNIDAD, QUIEN VIGILARÁ EL BUEN USO DE LA UNIDAD ASÍ COMO EL MANTENERLO EN CONDICIONES APROPIADAS.
- 2. TODOS LOS VEHÍCULOS DEL EJECUTIVO, QUEDARÁN RESGUARDADOS AL TÉRMINO DE LA JORNADA, EN LOS LOCALES ESTABLECIDOS POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y/O ENTIDADES A LA CUAL SE ENCUENTRAN ADSCRITOS.
- 8. TODOS LOS VEHÍCULOS DEL EJECUTIVO, CONTARAN CON UN NÚMERO DE INVENTARIO INTERNO QUE DEBERÁ MANTENERSE DURANTE TODA LA VIDA ÚTIL DEL MISMO, EL CUAL SERÁ REQUISITO PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO LA BAJA DE LA UNIDAD; EN EL CASO DE QUE SE EXTRAVÍE EL NÚMERO DE INVENTARIO, DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE BIENES MUEBLES EMITIDO POR LA OFICIALÍA.
- 9. TODOS LOS VEHÍCULOS DEL EJECUTIVO, DEBERÁN TENER UN EXPEDIENTE EN LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD A LA CUAL ESTÁN ADSCRITOS, Y TENDRÁN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- A. TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL.
- B. PAGO DE LAS TENENCIAS Y DERECHO VEHICULAR.
- C. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA FACTURA, CARTA FACTURA O DOCUMENTO JUSTIFICATIVO (VEHÍCULOS PROPIOS ÚNICAMENTE).
- D. COPIA DEL RESGUARDO DEBIDAMENTE FIRMADO.
- E. ORIGINAL DE LA BITÁCORA DE MANTENIMIENTO.
- F. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE COMODATO (EN SU CASO).
- G. PÓLIZA DEL SEGURO VIGENTE.

H. OFICIOS DE COMISIÓN, PARA EL CASO DE HABER CIRCULADO EN HORARIOS DESPUÉS DE LA JORNADA ESTABLECIDA O POR LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES FUE ASIGNADA LA UNIDAD.

I. BITÁCORA DE USUARIOS PARA VEHÍCULOS UTILITARIOS.

- 10. LOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON UNA BITÁCORA DE MANTENIMIENTO QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS:
- A. GENERALES DEL VEHÍCULO: NÚMERO ECONÓMICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE INVENTARIO, NÚMERO DE SERIE DEL CHASIS Y NÚMERO DE MOTOR.
- B. KILOMETRAJE AL HACER LA REPARACIÓN O SERVICIO.
- C. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE SE EFECTUÓ.
- D. FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL SERVICIO.
- E. NOMBRE DEL PROVEEDOR QUE REALIZÓ EL SERVICIO.
- F. MOTIVO POR EL CUAL SE EFECTUÓ EL SERVICIO.
- G. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.
- 12. SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD Y/O EN QUIEN DELEGUE ESTA RESPONSABILIDAD, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANUAL.

DEPENDENCIA O ENTIDAD FECHA:	:	- The state of the
Lic. Luis Antonio Hev Oficial Mayor de Gobi		
motivos relacionados las mismas el	a las funciones y C.	conocimiento que por por la naturaleza de con categoría: ircular con el vehículo
oficial que a cont dependencia.	inuación se descri	ibe, adscrito a esta

Vehículo	Placa	Eco	No. onómico	No. Serie
(marca, modelo, tipo, color)				
*	omisión: Perma l mes de	anente _ de 200	Eventua	al: Del _
Horario de	comisión: De	las	a las	horas

..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 566/2018.

Sin mas por el momento y agradeciendo de antemano su atención al presente quedo a sus ordenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente

C		
C.		

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal y
 ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las
 empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que hagan uso de vehículos oficiales, estarán sujetos al Manual de uso y operación de los vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, de aplicación obligatoria y cuyo incumplimiento dará lugar a los procedimientos administrativos y sanciones que resulten procedentes, en términos de la legislación estatal aplicable.
- Que el Titular de la dependencia será el responsable de vigilar el cumplimiento del Manual en cita, o bien, la <u>Unidad en quien delegue dicha</u> atribución (<u>Dirección de Administración o su equivalente</u>).

- Se entiende por <u>vehículos</u>, todo bien automotor propio o aquellos que se tenga la posesión legal bajo cualquier título, destinados para transporte y carga.
- Que todo vehículo del Ejecutivo Estatal, se <u>resguardará</u> al término de la jornada laboral, en la dependencia a la que se encuentre adscrito, y contará con un <u>número de inventario interno</u> que deberá mantenerse durante toda la vida útil del mismo.
- Que todo vehículo del Ejecutivo Estatal, tiene un expediente integrado con los documentos siguientes: 1.- Tarjeta de circulación original; 2.- Pago de las tenencias y derecho vehícular; 3.- Original o copia certificada de la factura, carta factura o documento justificativo (vehículos propios únicamente); 4.- Copia del resguardo debidamente firmado; 5.- Original de la bitácora de mantenimiento: 6.- Original o copia certificada del contrato de comodato (en su caso); 7.- Poliza del seguro vigente; 8.- Oficios de comisión, para el caso de haber circulado en horarios después de la jornada establecida o por la naturaleza de las funciones para las cuales fue asignada la unidad, y 9.- Bitácora de usuarios para vehículos utilitarios.
- Que la bitácora de mantenimiento, debe contener los datos siguientes: a) Generales del vehículo: número económico, placas de circulación, número de inventario, número de serie del chasis y número de motor; b) Kilometraje al hacer la reparación o servicio; c) Descripción del servicio que se efectuó; d) Fecha en que se realizó el servicio; e) Nombre del proveedor que realizó el servicio; f) Motivo por el cual se efectuó el servicio, y g) Programa de mantenimiento preventivo.
- Que del FORMATO: OM/V1, se puede obtener los datos siguientes: I) <u>Nombre de la persona autorizada</u> a circular con el vehículo oficial; II) <u>Placa del vehículo</u>; III)
 <u>Fecha en que se realizó la comisión</u>; IV) <u>Descripción de la comisión</u>, entre otros.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura con los <u>órganos desconcentrados</u> <u>que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado</u>.
- Que los órganos desconcentrados de la Secretaría de Administración y Finanzas contarán con las <u>áreas administrativas y personal de apoyo que requieran para el</u> <u>oportuno despacho de sus asuntos</u>, de acuerdo con lo establecido en las leyes o decretos de creación respectivos.
- Que la Ley que crea la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán fue aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada en diciembre de año dos

mil doce y entró en vigor el primero de enero de dos mil trece, la cual manifiesta la organización y funcionamiento de un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con <u>autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto</u>.

- Que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY), tiene por objeto
 la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por
 impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y
 demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados,
 los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa
 jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.
- Que la AAFY para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con una estructura orgánica integrada con diversas áreas de las cuales se desprende: un Director General, que entre sus atribuciones delegables se encuentra el verificar la integración y actualización del inventario de los bienes asignados para el cumplimiento de las atribuciones de la agencia, y en materia administrativa, se visualiza una Dirección de Administración y Recursos.

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención del recurrente, es conocer la información inherente a: 1.- Bitácoras de los vehículos oficiales donde diga la placa del vehículo, el kilometraje de inicio y de conclusión del recorrido, la fecha, a dónde fue, y al responsable o usuario, del primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha, y/2.-Dirección en la que se reguardan los vehículos oficiales asignados, y al ser la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY), un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto, es responsable de dar cumplimiento a lo previsto en el Manual de uso y operación de los vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, esto es, a través de su <u>Titular</u> o de la <u>Unidad en quien delegue dicha</u> atribución (Dirección de Administración o su equivalente); siendo que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Sujeto Obligado cuenta con una estructura orgánica integrada con diversas áreas de las cuales se desprende: un Director General, que entre sus atribuciones delegables se encarga de verificar la integración y actualización del inventario de los bienes asignados para el cumplimiento de las atribuciones de la agencia, y en materia administrativa, se vislumbra una Dirección de

Administración y Recursos; por lo que, resulta incuestionable que es el área competente para conocer y poseer en sus archivos la información peticionada por el recurrente, es: el **Director General de la AAFY**, en su carácter de titular, o bien, el área a quien se le hubiere delegado la responsabilidad de vigilar el cumplimiento del Manual en cita.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01172518.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para resguardar la información peticionada, como en la especie es: el Director General de la AAFY, o bien, el área a quien se le hubiere delegado la responsabilidad de vigilar el cumplimiento del Manual en cita.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, que fuera hecha del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad versó en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, toda vez que en su escrito de inconformidad manifestó que la autoridad debe llevar algún documento para el control de los vehículos, gasolina o salidas.

Al respecto, del análisis efectuado al oficio número AAFY/UT/061/2018 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y anexos, remitidos por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a través del cual rindió alegatos, se deduce que la intensión de la Titular de la Unidad de Transparencia, versó en indicar que su conducta estuvo ajustada a derecho, toda vez que manifestó

EXPEDIENTE: 566/2018.

que dio respuesta al solicitante en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso, mediante la cual determinó por una parte, lo siguiente: "...dicha información solicitada no se encuentra entre la considerada como una obligación de transparencia común, relacionada en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que en virtud de lo anterior no es factible proporcionarle la información solicitada.", y por otra: "Que los sujetos obligados así como todos los demás existentes no tienen la obligación de generar o elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información como en el presente caso que nos ocupa así como tampoco se cuenta ofon la información solicitada..."; remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias,

En ese sentido, en cuanto a la precisión del Sujeto Obligado de que la información peticionada no se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es dable precisa que de conformidad con lo establecido en los Considerandos QUINTO y SEXTO que anteceden, la información peticionada por el recurrente es de carácter público al estar vinculada con la obligación de transparencia descrita en la fracción XXXIV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé como información pública, la inherente al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de los sujetos obligados; asimismo, quedó establecido que el ordinal 70 de la Ley en cita, señala las obligaciones mínimas de transparencia que deben cumplir los sujetos obligados, sin ser la propia Ley limitativa en materia de acceso a la información, toda vez que las autoridades están obligadas a entregar aquélla documentación que contribuya a transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; en tal sentido, al ser los vehículos oficiales bienes muebles, pudiera advertirse algún registro con la información que se peticiona; máxime, que el Manual de Uso y Operación de los Vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, dispone que las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que hagan uso de vehículos oficiales, serán responsables de vigilar el cumplimiento del Manual en cita, a través de su Titular o de la Unidad en quien se delegue dicha atribución (Dirección de Administración o su equivalente), entre cuyas obligaciones se encarga de integrar un expediente con diversas documentales entre las cuales se encuentra: la bitácora de usuarios para vehículos utilitarios, el oficio de comisión del

cual se pueden obtener los datos siguientes: I) Nombre de la persona autorizada a circular con el vehículo oficial; II) Placa del vehículo; III) Fecha en que se realizó la comisión; IV) Descripción de la comisión, entre otros, y el original de la bitácora de mantenimiento, con las generales del vehículo, del cual se advierte la placa de circulación; por lo tanto, al ser la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto, es a través del Director General, en su carácter de titular, o bien, del área a quien se le hubiere delegado la responsabilidad de vigilar el cumplimiento del Manual en cita (Dirección de Administración y Recursos), que pudiere conocer y poseer en sus archivos la información peticionada por el recurrente.

Asimismo, en cuanto a la manifestación del Sujeto obligado de no tener la obligación de generar o elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información como en el presente caso que nos ocupa, así como tampoco cuenta con la información solicitada, el ordinal 129 de la Ley de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar el acceso a la información que se encuentre en su poder atendiendo a sus facultades, competencias o funciones, en los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre; por lo tanto, en el caso que los recurrentes soliciten que la información le fuere proporcionada en un formato específico (PDF), y esta se encontrare en un formato diverso, la autoridad no tienen la obligación de elaborar documentos ad hog para atender la solicitud de acceso, empero al forma parte de sus facultades, competencia o funciones, deberá garantizar el acceso a la información proporcionando aquélla con la que cuente en el formato en que obre en sus archivos, tal y como se establece en el Criterio 03/17, emitido en materia de acceso a la información por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que prevé lo siguiente:

"CRITERIO 03/17

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS

QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

RESOLUCIONES:

- RRA 0050/16. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. 13 JULIO DE 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS.
- RRA 0310/16. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. 10 DE AGOSTO DE 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADA PONENTE. ARELI CANO GUADIANA.
- RRA 1889/16. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. 05 DE OCTUBRE DE 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADA PONENTE. XIMENA PUENTE DE LA MORA."

Así también, el numeral 4 del Manual de Uso y Operación de los Vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, establece que en caso que las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, no cumplan con las obligaciones establecidas, darán lugar a los procedimientos administrativos y sanciones que resulten procedentes, en términos de la legislación estatal aplicable.

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé en el artículo 53 fracciones II y III, los supuestos en que los sujetos obligados podrá negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, aún cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, éstas no hayas sido ejercidas, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio, respectivamente.



Establecido lo anterior, se determina que carece de fundamento y motivación la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento del particular el doce de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues por una parte, atendiendo a la fracción XXXIV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se desprende que la información peticionada por el ciudadano pudiere estar vinculada al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad del sujeto obligado, y por ende ser de carácter público, así también que el área que resulta competente para conocer de la información, a saber: el Director General, tiene entre sus atribuciones el verificar la integración y actualización del inventario de los bienes asignados para el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia; y por otra, de conformidad a lo previsto en el Manual de Uso y Operación de los Vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, está obligada de llevar un expediente de los vehículos oficiales, que se integrará con los documentos siguiente: los oficios de comisión de los vehículos oficiales, la bitácoras de usuarios para vehículos utilitarios y la bitácora de mantenimiento; por lo tanto, es obligación del sujeto Obligado de proporcionar la información pública que obre en su poder, toda vez que su entrega contribuiría a transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, así también que el presupuesto autorizado fue destinado al cumplimiento de sus atribuciones, es decir, que parte del presupuesto asignado fue destinado a la adquisición de bienes muebles, como el parque vehicular de la AAFY, y que actualmente se encontrare en uso y bajo su resguardo en la oficinas de dicha dependencia, pudiéndose advertirse la existencia de la información inherente a la placa del vehículo, el kilometraje de inicio y de conclusión del recorrido, la fecha, el lugar a dónde fue, al responsable o usuario de los vehículos oficiales, y la dirección en que se resguardan; máxime, que omitió requerir al área competente para poseer la información peticionada, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y de respuesta a la solicitud de acceso, esto es, procediendo a la entrega de la información solicitada, en la modalidad peticionada, en el formato que obre en sus archivos, o bien, declarare su inexistencia en términos de lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General en cita.



En consecuencia, no resulta procedente la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano el doce de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que carece de falta de fundamentación y motivación la declaración de inexistencia, pues atendiendo al Manual de Uso y Operación de los Vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, sí está obligada para conocer y poseer en sus archivos la información que se peticiona; así también, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado omitió requerir al área competente para conocer de la información solicitada, esta es, el Director General de la AAFY, o bien, el área a quien se le hubiere delegado la responsabilidad de vigilar el cumplimiento del Manual en cita.

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, mediante el oficio de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en específico en la última página de aquél, solicitó lo siguiente: "...este sujeto obligado solicita a este organismo garante que este recurso de revisión sea desechado..."; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se determinó que la autoridad no fundó ni motivó la respuesta de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que atendiendo al Manual de Uso y Operación de los Vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, sí resulta obligada para conocer de la información que se peticiona; por lo que, en la especie lo procedente es la modificar la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado el día doce de noviembre del año que antecede, y no así el desechamiento, en ese sentido, se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

NOVENO.- En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01172518, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Director General, o bien, al área a quien se le hubiere delegado la responsabilidad de vigilar el cumplimiento del Manual de Uso y Operación de los Vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán,

EXPEDIENTE: 566/2018.

para que proceda a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los contenidos: 1.- Bitácoras de los vehículos oficiales donde diga la placa del vehículo, el kilometraje de inicio y de conclusión del recorrido, la fecha, a dónde fue, y al responsable o usuario, del primero de octubre de dos mil dieciocho a la fecha, y 2.- Dirección en la que se reguardan los vehículos oficiales asignados, y la entregue al particular en la modalidad solicitada, en el formato que obre en sus archivos, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II.- Notifique al inconforme la respuesta recaída a la solicitud de acceso con follo 01172518, esto es, en términos de lo establecido en el numeral que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- III.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas:

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, por parte de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular

EXPEDIENTE: 566/2018.

proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO .- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Perspinales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

MACF/HNM/JOV